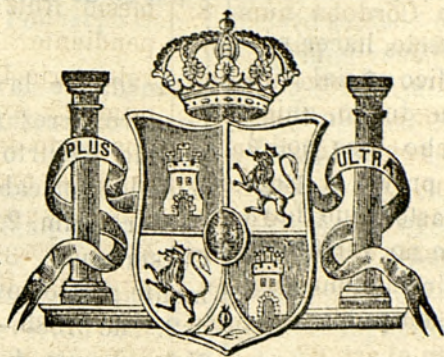


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 154.)

Circular.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la gobernacion del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra sin ceñirse á dias determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un exámen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que estas son publicadas en la Gaceta, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolucion de expedientes, sin razon ni motivo, dejando por esta causa trascurrir el plazo de provision de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento ten-

gan por los llamados á cumplirlos una aplicacion uniforme; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la gobernacion, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros dias de cada mes en relacion detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoría que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y exámen que deban sufrir, etc., etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la Gaceta y Boletines oficiales antes del dia 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.ª Una vez recibidas en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que, examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.ª Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las Gacetas del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorizacion concedida por el

art. 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, ínterin de la tramitacion á que diere lugar la no admision del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887. —Sagasta.—Sr.....

(De la Gaceta núm. 153.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Los Ayuntamientos que expresa la relacion que se publica á continuacion de esta circular se hallan en descubierto de la remision de sus respectivos presupuestos ordinarios para el año económico de 1887-88, faltando á lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal. En su consecuencia, he acordado prevenir á los expresados Ayuntamientos que si para el dia 15 del presente mes no han remitido dichos presupuestos, les exigiré la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 1.º de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno sus presupuestos ordinarios para el año económico de 1887-88, á saber:

Partido de Aranda.

- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Caleruega.
- Cámpillo de Aranda.
- Coruña del Conde.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Milagros.
- Ontoria de Valdearados.
- Peñaranda de Duero.
- Quemada.
- San Juan del Monte.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Tuvilla del Lago.
- Villalvilla de Gumiel.

Partido de Belorado.

- Alcocero.
- Carrias.
- Castildelgado.
- Cueva Cardiel.
- Fresneña.
- Fresno de Riotiron.
- San Clemente del Valle.
- Santa Cruz del Valle.

Partido de Briviesca.

- Aguilar de Bureba.
- Bentretea.
- Briviesca.
- Cameno.
- Castil de Peones.
- Frias.
- Oña.
- La Parte de Bureba.
- Pino de Bureba.
- Quintanavides.
- Reinoso.
- Santa Maria del Invierno.
- Santa Olalla de Bureba.
- Terminon.
- La Vid de Bureba.

Partido de Burgos.

- Barrios de Colina.
- Cardeñadijo.
- Celada del Camino.
- Celadilla Sotobrin.
- Frandovinez.
- Galarde.
- Hormaza.
- Isar.
- Lodoso.
- Mazuelo de Muñó.
- Medinilla.
- La Nuez de Abajo.
- Ontomin.
- Palazuelos de la Sierra.
- Páramo.
- Quintanilla Somuñó.
- Quintanilla Vivar ó Morocisla.
- Las Rebolledas.
- Rioseras.
- San Adrian de Juarros.
- San Pedro Samuel.
- Santovenia.
- Tardajos.
- Vilviestre de Muñó.
- Villamel de la Sierra.
- Villariego.
- Villavieja.
- Villorobe.
- Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Barrio de Muñó.
- Belbimbre.
- Castrillo de Murcia.
- Castrogeriz.
- Citores del Páramo.
- Inestrosa.

Ontanas.
Revilla Vallejera.
Tamarón.
Valles.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villalquira de la Puebla.
Villasandino.
Villaverde Mogina.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Ciadoncha.
Covarrubias.
Madrigalejo.
Mazuela.
Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Puentevedra.
Santa Maria Mercadillo.
Tordueles.
Torrepadre.
Tórtoles.
Valdorros.
Villafruela.
Villahoz.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villaverde del Monte.

Partido de Miranda.

Miranda de Ebro.
Puebla de Arganzón.

Partido de Roa.

Anguix.
Berlangas.
La Cueva de Roa.
Guzmán.
Moradillo de Roa.
Olmedillo de Roa.
La Orra.
Pedrosa de Duero.
Roa.
San Martín de Rubiales.
La Sequera de Haza.
Valcavado de Roa.
Valdezate.
Villatuelda.

Partido de Salas.

Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Canicosa.
Castrillo de la Reina.
Mamolar.
Neila.
Ontoria del Pinar.
Palacios de la Sierra.
Quintanar de la Sierra.
Riocabado.
San Millán de Lara.
Vilviestre del Pinar.

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea.
Baños del Rudron.
Gredilla de Sedano.
Masa.
Nidáguila.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Sobresierra.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Tablada del Rudron.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Guadilla de Villamar.
Quintanilla Riofresno.
Santa Maria Ananuez.
Sotresgudo.
Villalvilla junto á Villadiego.
Villavedon.
Villusto.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Losa.
Berberana.
Bocos.
Espinosa de los Monteros.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.
Villaescusa del Butron.

En la villa de Miranda de Ebro se halla depositado un pollino de 90 centímetros de alzada, cerrado, pelo pardo, esquilado del costillar y desherrado.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el plazo de ocho dias podrá pasar á recogerle, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado; pues de no verificarlo autorizaré al Alcalde de dicha villa para que le venda en pública subasta.

Burgos 2 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Victor Hernandez Pena, de 16 años de edad, estatura baja, moreno, pelo negro, tiene un lunar pequeño y de bulto en el carrillo derecho, y viste pantalón remendado de pana, chaqueta idem, boina negra, con albarcas: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 3 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas, me dice con fecha 2 de Mayo último, lo que sigue:

«El Ingeniero encargado del servicio septentrional de la provincia me dice con fecha 28 del pasado lo siguiente.—Practicado el reconocimiento de la reparacion llevada á cabo en el puente sobre el Ebro en el pueblo de Puentearenas, encontramos que la reparacion se ha ejecutado con arreglo á las condiciones estipuladas en el contrato, con buenos materiales, no apareciendo defectos de ejecucion, por cuya razon creemos puede procederse á la recepcion de la obra.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S.—En consecuencia de lo expuesto en el anterior informe opino que puede abrirse al tránsito público la obra de que se trata y considerarse recibida provisionalmente.»

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 2 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 20 de Abril de 1887.

(Continuacion.)

Pineda de la Sierra.—1887.—Leandro Perez Alegre núm. 1, y Toribio Basurto Millán núm. 4: soldados sorteables. Eustasio Irun Cardero núm. 2, y Elias Gutierrez Cuesta núm. 3: excluidos totalmente por cortos de talla.

2.º de 1885.—Antonio Antolin Velasco núm. 1, y Sinforiano Mata Puente núm. 6: exentos. Patricio Burgos Hernandez, núm. 2: excluido temporalmente como corto de talla.

1.º de 1885.—Aniceto Blanco Marcos, núm. 1: útil condicional.

San Clemente del Valle.—1887.—Liberato Vicente Corral, núm. 1: exento. Felipe Jorge Pascual, número 2: inútil. Antolin Manso Ochoa, núm. 3: pendiente de resolucion del resultado de la talla. Buenaventura Ochoa Moral, número 4: pendiente de justificacion. Manuel Garcia Espinosa, núm. 5: exento por el art. 69 y excluido temporalmente como corto de talla. Enrique Moral Espinosa número 6, y Felix Benito Garcia número 8: soldados sorteables. Antonio Martinez Pascual, núm. 7: exento como hijo único de padre impedido y pobre. Benigno Peraita Aparicio, núm. 9: pendiente de justificacion.

2.º de 1885.—Celestino Manso Marin, núm. 2: exento como hijo único de viuda pobre.

1884.—Julian Espinosa Manso núm. 1, y Lorenzo Córdoba Corral núm. 2: inútiles.

Villaescusa la Sombria.—1886.—Hermenegildo Marina Cuesta núm. 1, y Francisco Martinez Cueva núm. 2: exentos. Juan Melchor Garcia, núm. 3: útil condicional.

2.º de 1885.—Julian Colina Saez, núm. 1: exento como hijo único de viuda padre y que sea tallado ante el Ayuntamiento.

1.º de 1885.—Pedro Melchor Garcia, núm. 1: útil condicional. Simon Colina Mena, núm. 2: soldado. Nicolás Morquillas Cuesta, núm. 3: sin efecto la revision.

1884.—Alejo Marina Martinez, núm. 2: inútil. Rafael Perez Ruiz, núm. 3: exento por el art. 88.

Quintanalaranco.—1887.—Honorio Maximino Hernani núm. 4 y Plácido Lopez Saez núm. 6: soldados sorteables. Gumersindo Martinez Garcia, núm. 1: inútil temporalmente. Augusto Saez Acebo, núm. 2: excluido totalmente como corto de talla. Sixto Saez Acebo núm. 3, y Quirico Ruiz Lopez número 5: excluidos temporalmente como cortos de talla. Delfin Aurico Ruiz, núm. 7: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Onésimo Saez Ruiz, núm. 1: exento.

Alcocero.—1887.—Ecequiel San

Juan Maté, núm. 1: excluido temporalmente como inútil.

1.º de 1885.—Andrés Martinez Sagredo, núm. 3: pendiente de resolucion. Francisco Serrano Villumbrales, núm. 5: exento por el art. 88.

Villambistia.—1887.—Paulo Oca Corral núm. 1, y Santos San Martín Cámara núm. 2: soldados sorteables.

1886.—Atanasio Contreras Oca, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

2.º de 1885.—Hilario Alarcia Mateo núm. 1, y Victorino Ezquerria Ortiz núm. 2: útiles condicionales.

Bascuñana.—1887.—Timoteo Castro Alarcia, núm. 1: soldado sorteable. Meliton Corcuera Perez, núm. 2: excluido temporalmente como corto de talla. Fermin Uyarra Anchia, núm. 3: excluido temporalmente por el art. 66 n.º 1.º y 2.º

2.º de 1885.—Hilarion Agustin Garcia, núm. 1: pendiente de justificacion.

1.º de 1885.—Anselmo Cerezo Alonso, núm. 1: que comparezca á ser tallado.

Espinosa del Camino.—1887.—La Comision acuerda dejar sin efecto la clasificacion y declaracion de soldados de este año, previniendo al Ayuntamiento se constituya en legal forma y verifique la clasificacion con arreglo á la ley.

1886.—Cesareo Corral Puras, núm. 1: exento. Eulogio Jorge Perez, núm. 2: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Marcelino Corral Marin, núm. 3: soldado.

Tosantos.—1887.—Buenaventura Corral Turrientes, núm. 1: soldado sorteable. Calixto Moral Gonzalez, núm. 2: pendiente de justificacion, Máximo Rebolledo Barrio, núm. 3: exento por el art. 69 y excluido temporalmente por corto de talla.

2.º de 1885.—Antonio Corral Turrientes, núm. 1: excluido temporalmente por corto de talla. Valentin Oca Puras, núm. 5: pendiente de justificacion. Felipe Barrio Moneo núm. 1, y Francisco Arnaiz Diez núm. 2: excluidos totalmente por cortos de talla. Lucas Puente Moneo, núm. 3: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

1886.—Pio Diez Garcia, núm. 3: exento como hijo único de padre impedido y pobre.

2.º de 1885.—Fernando Roman Moneo núm. 1, y Pablo Molina Barrio núm. 2: útiles condicionales. Roque Ruiz Sagredo núm. 3, y Lucas Molina Alonso núm. 4: exentos como hijos únicos de viuda pobre.

1.º de 1885.—Antonio Cuesta Roman, núm. 1: que se presente á ser reconocido en revision.

Villalomez.—1887.—Miguel Sanz Barriocanal, núm. 1: excluido totalmente. Carlos Roman Zamora, núm. 2: exento.

1886.—Ceferino Delgado Barrio, núm. 1: excluido temporalmente por corto de talla.

Cueva Cardiel.—1887.—Vicente Saiz Sagredo núm. 1, y Pedro Contreras Ortiz núm. 2: soldados sorteables. Domingo Saez Ortiz, número 3: excluido temporalmente por inútil.

1886.—Higinio Lopez Saez, número 1: exento.

2.º de 1885.—Ignacio Carasa Sagredo, núm. 2: exento como hijo único de padre impedido y pobre.

1884.—Raimundo Saiz Contreras, núm. 1: sin efecto la revision.

Redecilla del Camino.—1887.—Matias Ortega Olmos, 1: Evaristo Balgañon Eraña núm. 2, y Bruno Balgañon Eraña, núm. 3: soldados sorteables. Julian Canal Asensio, núm. 4: exento.

1886.—Hermenegildo Garzon Merino, núm. 3: exento. Rafael Garcia Gonzalez, núm. 2: soldado sorteable.

2.º de 1885.—Aureliano Perez Canal, núm. 1: excluido temporalmente por inútil.

Carrias.—1887.—Juan Quintana Barga, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Nicolás Saiz Santa Olalla, número 2: soldado sorteable. Juan Lopez Contreras, núm. 3: excluido totalmente por corto de talla. Ecequiel Abajo Duque, núm. 4: soldado sorteable.

1886.—Antonio Bedon Carranza, núm. 1: exento. Lorenzo Hernaiz Carranza, núm. 2: soldado sorteable.

1884.—Angel Viadas Martinez núm. 1, y Narciso Diez Alonso, número 3: exentos por cortos de talla.

Villagalijo.—1887.—Liberato Uzquiza Garcia núm. 1, José Córdoba Garcia núm. 2, Florentino de la Torre Alonso núm. 3, Juan Hernandez Garcia núm. 4, y Juan Benito Garcia núm. 5: soldados sorteables.

1886.—Faustino Gomez Diaz, número 1: exento por el art. 69.

2.º de 1885.—Pedro Garrido Ortega, núm. 2: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Jacinto Heras Martinez, número 4: útil condicional.

Fresneña.—1887.—Policarpo Gil Alejo núm. 1, y Federico Corral Villar núm. 2: exentos. Simon Casado Corral, núm. 3: soldado sorteable.

1886.—Juan Garcia Villar, número 2: exento como hijo único de viuda pobre. Daniel Sancho Villar núm. 4 y Facundo Corral Garcia núm. 6: exentos como hijos únicos de padre impedido y pobre.

Castil de Carrias.—1887.—Hilario Vadillo Garcia núm. 1 y Urbano Alonso Campomar núm. 3: soldados sorteables. Gavino Garcia Vadillo, núm. 2: excluido totalmente por corto de talla. Bruno Gonzalez Campomar, núm. 4: ex-

cluido totalmente como religioso profeso.

1.º de 1885.—Sin efecto la revision practicada por el Ayuntamiento respecto de la excepcion legal que tiene otorgada Policarpo Garcia Ortiz, núm. 1.

Eterna.—1887.—Cándido Mateo Ochoa, núm. 1: pendiente de justificacion.

1886.—Juan Mateo Prior, número 1: excluido temporalmente por corto de talla.

2.º de 1885.—Pedro Sancho Mateo núm. 1, y Severino Garcia Prior núm. 5: excluidos temporalmente por cortos de talla.

1.º de 1885.—Ramos Grijalva Martinez, núm. 1: sin efecto la revision hecha por el Ayuntamiento. Lorenzo San Martin Silvestre, número 4: que comparezca á ser tallado.

Villalvos.—1887.—Martin Sainz Contreras, núm. 1: excluido temporalmente por corto de talla. Manuel Sagredo del Campo, núm. 2: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

2.º de 1885.—Julian Ortiz Saiz, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Ibrillos.—1887.—Ricardo Garcia Gutierrez, núm. 1: excluido temporalmente por corto de talla. Vicente Garcia Villar, pendiente de resolucion.

1886.—Manuel Murillo Zuazo, núm. 2: excluido temporalmente por corto de talla.

1884.—Alejandro Alonso Gomez, núm. 2: sin efecto la revision.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador trasladando las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion, en que se aprueban los acuerdos adoptados por la Comision provincial en el juicio de exenciones de 1886, en que se declaró soldado sorteable del 2.º reemplazo de 1885 por el alistamiento de Villamel de la Sierra á Vicente Juez Gonzalez, así como á Venancio Martinez Sedano del alistamiento de Villaescusa del Butron para el reemplazo de 1886; á Pablo Ruiz Saez por el de Belorado del mismo reemplazo, y á Juan Esteban Treviño del alistamiento de La Orra, tambien para el reemplazo de 1886.

Diose cuenta de otra Real orden comunicada tambien por el Ministerio de la Gobernacion y transmitida por la expresada Autoridad superior de la provincia, en que se revoca el acuerdo de esta Comision que declaró en revision soldado del servicio activo á Evencio Miravalles Herrera, quinto del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Gumiel de Izan, cuya resolucion superior declara exento al expresado mozo; y la Comision acordó quedar enterada.

Diose cuenta de la Real orden comunicada por el mismo Ministe-

rio en 21 de Marzo último y tramitada por el Sr. Gobernador, en que se declara nulo el fallo dictado por esta Comision al verificarse el juicio de exenciones de 1886 que declaró soldado del servicio activo del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Quintanamanvirgo á Castor Velasco Arenillas, bajo el fundamento de que no habia practicado el interesado las justificaciones de la excepcion que venia disfrutando desde el año de su reemplazo de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á pesar del plazo que se le concedió al efecto, cuya resolucion superior, fundada en el hecho de que el interesado presentó al Ayuntamiento instancia dentro del plazo mencionado para practicar la prueba, sin que le fuera admitida por la Corporacion municipal, dispone que se remita el expediente á esta Comision á fin de que se practiquen ante la Corporacion municipal en el término de 20 dias y previas las debidas citaciones por el recurrente y los interesados en contra las pruebas que vieren convenirles; y la Comision acuerda en cumplimiento de dicha Real orden ordenar al Ayuntamiento que admita dichas pruebas y disponga se practiquen en el expresado plazo de 20 dias, notificando previamente á los interesados la expresada disposicion soberana, y que remita á esta Superioridad las justificaciones que se practiquen.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Sr. Alcalde de esta Capital en que pide que se le devuelva el expediente original de las reclamaciones formuladas ante el Excmo. Ayuntamiento de su presidencia por D. Tomás Arroyo y Arroyo, de esta vecindad, solicitando la inclusion de 284 individuos en las listas electorales para Concejales y la exclusion de otros 62 electores de las mencionadas listas; y la Comision acordó que se verifique dicha devolucion.

Diose lectura de la comunicacion del Sr. Teniente fiscal del Batallon de Reserva de Burgos, núm. 128, en que interesa se le remita el expediente de prófugo que hubo de formarse á Valentin Santa Maria, soldado sorteable alistado por el Ayuntamiento de esta Capital con el núm. 159 para el 2.º reemplazo de 1885; y la Comision acuerda que se remita al expresado Sr. Fiscal copia certificada del mismo y de los acuerdos recaídos sobre él.

Diose cuenta de otro oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trascribiendo una comunicacion de igual autoridad militar superior del distrito de las provincias vascongadas, en que á su vez se traslada un oficio del Teniente Fiscal del Batallon Depósito de Victoria en que se expresa que en la comunicacion de esta Comision de

24 de Enero último se manifiesta que no existe entre los documentos del segundo reemplazo de 1885 el expediente de prófugo formado á Adolfo Llano Beloqui, alistado por el Valle de Mena para el segundo reemplazo de 1885; que no constaba que el Ayuntamiento de aquel distrito hubiese instruido en legal forma el citado expediente antes de dictar el acuerdo en que se le declaró prófugo, y que esta Comision no se ocupó de confirmar ó revocar dicho fallo en razon á no haber llegado el caso previsto por el art. 95 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885; pero que en la sumaria instruida en aquel Batallon de Depósito contra el citado Adolfo Llano por el delito de desercion obra un certificado expedido en 24 de Noviembre de 1886 por D. Antonio Azpiroz, Secretario de esta Comision provincial, en que consta se formó el referido expediente de prófugo, y que el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena tambien ha remitido á aquella Fiscalia un certificado de haberse instruido el expresado expediente; por lo cual el citado Sr. Fiscal ruega á aquella autoridad militar que haga presente lo referido á la Comision provincial de Burgos, á fin de que manifieste las razones que ha habido para que Adolfo Llano haya sido entregado en Caja, cuya aclaracion dice ser necesaria en el expediente que con arreglo á la prevencion 4.ª de la Real orden de 15 de Noviembre último está instruyendo; y la Comision acuerda contestar que no hay contradiccion alguna entre la aseveracion contenida en el expresado oficio de la Comision de 24 de Enero último de que no consta entre los documentos obrantes en el expediente de la Comision provincial que el Ayuntamiento del Valle de Mena hubiese instruido expediente de prófugo al mozo Adolfo Llano Beloqui, y la certificacion expedida por el Secretario de la misma en 24 de Noviembre en que se copió literalmente el acta de la sesion del Ayuntamiento sobre clasificacion de soldados en la parte referente al citado mozo, toda vez que en ella se expresa que el Ayuntamiento en 11 de Setiembre declaró prófugo al Adolfo, sin determinar que lo hizo en vista de expediente previamente instruido, así como en la misma acta consta esta declaracion respecto de su hermano Julian Llano Beloqui, á quien tambien se le condenó como prófugo; y que respecto del ingreso en Caja del Adolfo, la Comision no tiene datos oficiales sobre si ha tenido ó no lugar, en razon á que dicha operacion se verifica ante la Autoridad militar en la Zona respectiva.

Diose lectura del oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital en que se interesa que se den

las órdenes oportunas para que se ponga de manifiesto al actuario Almazan el libro de acuerdos del año último de esta Comision provincial en que se dice haberse acordado señalar para el 5 de Setiembre del año último la vacante que resultaba por la admision de la renuncia de D. Vicente Pereda y Soto, para proceder á la compulsa de la parte que señalen los interesados ó sus representantes; y la Comision acuerda que en cumplimiento de lo ordenado por la expresada autoridad judicial se verifique en el dia y hora señalados por la misma la exhibicion de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe de esta Comision el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la misma en que se declaró soldado sorteable en revision á Crispulo Esteban y Esteban, alistado por el Ayuntamiento de San Martin de Rubiales para el 2.º reemplazo de 1885: la Comision acuerda informar que no ha lugar á dar curso al de que se trata mientras no se formule ante quien corresponda.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe de esta Comision el recurso de alzada interpuesto por Juana Saez Roa, viuda, vecina de Lerma, contra el acuerdo de esta Comision en que se declaró soldado en revision á Serapio Castro Saiz, hijo de la recurrente, quinto núm. 8 del sorteo de aquel distrito municipal para el primer reemplazo de 1885; y considerando que la Comision al revocar este último fallo de la corporacion municipal se ha fundado en que ni el mozo ni su madre expusieron tal excepcion en el año del reemplazo, y en que si bien la Real orden de 16 de Julio de 1883 autoriza nuevas alegaciones cuando al verificarse la revision cesan las excepciones que los mozos venían disfrutando, estos cambios de causa se refieren tan solo á las comprendidas en el mismo artículo de la ley, ó sea en el 92, acuerda informar en este sentido á la Superioridad con devolucion del escrito de alzada de que queda hecha referencia y con remision de copia certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente sobre informe pedido por el Sr. Gobernador sobre instancia dirigida á su autoridad por la Junta local administrativa del barrio de Criales, correspondiente al distrito municipal de Aldeas de Medina, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado municipal de aquel distrito para que desista del conocimiento de una demanda interpuesta por D. Paulino Fernandez para recobrar un terreno que dice ser de su pertenencia y pedir la indemnizacion de los perjuicios que supone haberle inferido el Ayun-

tamiento de Aldeas por la demolicion de una pared: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de otro expediente de informe pedido tambien por el Sr. Gobernador, promovido por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Villarcayo en la demanda de mayor cuantía que contra aquella municipalidad ha entablado D. Cesáreo Bohada, Ayudante de obras públicas que está al servicio de esta provincia, reclamando 4741'20 pesetas como importe de los estudios que hizo, previo convenio con el Ayuntamiento, para la construccion de una fuente y traida de aguas con destino á la misma: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Villarcayo para que desista en el conocimiento de dicho asunto.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de alzada interpuesta por D. Santiago Liras y otros vecinos de Nava de Roa contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que fué desestimada la pretension formulada por los mismos de que se declarase la nulidad del remate de los pastos del monte de comun aprovechamiento de aquel distrito por no haberse verificado con las formalidades legales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 20 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Julio próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes, desde la fecha antes indicada, observándose para su presentacion y cobro las mismas formalidades que en los trimestres anteriores, haciéndose presente á la vez que las mencionadas facturas han de contener precisamente impresa la fecha del vencimiento.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 3 de Junio de 1887.—El Interventor, J. Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en las diligencias que se instruyen para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio que se expresará existe el siguiente edicto.—Dr. D. José Maria Alfaro y Martinez, Juez municipal de esta Ciudad, hago saber: que el dia 14 del próximo Junio y hora de las once y media de la mañana han de venderse en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, mediante no haberse presentado licitadores en la primera, las fincas sitas en término de Olmillos de Muñó, que se expresan á continuacion:

Una tierra al pago titulado Perros, de 9 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra á la Iglesia, de 3 fanegas, en 105.

Otra á la Guindalera, de fanega y media, en 45.

Otra á Correbarrío, de 15 celemines, en 75.

Otra á Mostelares, de 3 fanegas, en 125.

Otra á Cabarona, de 1 fanega, en 25.

Otra á la Roja, de 2 fanegas, en 50.

Otra á la Vega, de 9 celemines, en 30.

Otra á Pezuolos, de 3 cuartillos, en 40.

Una viña al Hoyo, de 2 obreros, en 100.

Las fincas reseñadas se embargaron al ya difunto Agapito Delgado y Moreno, vecino que fué de Mazuela, con motivo del juicio verbal seguido contra el mismo y otra á instancia de D. Santiago Gonzalez y Fernandez, de este domicilio, sobre pago de 110 pesetas, sin que resulte del expediente que tengan sobre sí carga ni gravamen alguno. El remate se celebrará en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasacion, y sin consignar previamente los que las hagan en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del tipo de la subasta. No existiendo título de propiedad de las heredades, habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Burgos á 30 de Mayo de 1887.—José Maria Alfaro.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Corresponde á la letra con el original. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos á 30 de Mayo de 1887.—El Secretario, Dámaso de Vega.—V.º B.º—José Maria Alfaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Poza.

D. Ciriaco Martinez Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Poza,

Hago saber: que en providencia del dia de la fecha he acordado señalar el dia 10 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, en esta Casa consistorial, para el acto del otorgamiento de escrituras de las fincas vendidas en pública subasta para pago de

la contribucion territorial del año actual del contribuyente D. Gabino Saiz y Saiz, de ignorado paradero. Y para que tenga efecto la notificacion, se le cita por medio del presente edicto, para su comparecencia en el expresado dia, sitio y hora al objeto expresado, pues de lo contrario se otorgará de oficio y de su cuenta de conformidad con el art. 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Poza 27 de Mayo de 1887.—Ciriaco Martinez.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la recificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Barbadillo del Mercado 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Baltasar Heras.

Alcaldia de Cameno.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de instruccion.

Cameno 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalomez respecto del repartimiento general autorizado en el presupuesto municipal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se hace liquidacion de la sombrería de Saturnino Martinez. Cid, núm. 14, Burgos. 1—4

Manuel Villanueva,

RELOJERO CONSTRUCTOR,

ofrece al público un nuevo y magnífico surtido de relojes de torre, de sala y de bolsillo, así como todo lo concerniente al ramo de relojería.

Sin rival en clases, precios y condiciones de venta.

Galería del Teatro, Burgos. 1

Molino.

Se arrienda uno sito en el pueblo de Hormaza, de moderno montaje y con gran abundancia de aguas. Si al arrendatario conviniere, se le proporcionará terreno que labrar. Para mas detalles dirigirse á D. Julian de las Heras, Farmacéutico, en Burgos. 2—3